

RESOLUCIÓN No. 00896

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE REVOCATORIA DIRECTA DE LAS RESOLUCIONES No.01750 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2013 Y NO.632 DEL 26 DE FEBRERO DE 2014

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Resolución 5589 de 2011 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2008ER44583 del 7 de Octubre de 2008 el señor LEONARDO BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía No.80.794.730 actuando mediante poder conferido por el señor PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS identificado con cédula de ciudadanía No.19.223.706 Representante Legal de la empresa **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA** identificada con NIT.800148763-1, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento tipo valla tubular comercial, ubicado en la Transversal 72 No.9-79 sentido Norte-Sur de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico No.001631 del 3 de Febrero de 2009 emitido por la Oficina de Control de Emisión y Calidad del Aire OCECA, expidió la Resolución No.3309 del 19 de Marzo de 2009, por medio de la cual se negó un Registro de Publicidad Exterior a la empresa **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.** Dicha decisión fue notificada personalmente al señor PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS en calidad de Representante Legal de la Empresa **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA** el 2 de Julio de 2009.

Que mediante radicado 2009ER32326 del 9 de Julio de 2009, estando dentro del término legal, el señor PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS, en calidad de Representante Legal de la empresa **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA**, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No.3309 de 2009.

Que revisados los argumentos expuestos en el Recurso de Reposición y en virtud del Informe Técnico No.15793 del 21 de Septiembre de 2009, emitido por la Subdirección de

RESOLUCIÓN No. 00896

Calidad del Aire, Auditiva y Visual, esta autoridad ambiental expidió la Resolución No.2953 del 7 de Abril de 2010, por medio de la cual se resolvió el Recurso de Reposición Interpuesto y se confirmó la Resolución No.3309 de 2009 por medio de la cual se negó Registro de Publicidad Exterior Visual al elemento ubicado en la Transversal 72 No.9-79 sentido Norte-Sur de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente al señor PEDRO CAÑIZALES GALVIS en calidad de Representante Legal de la empresa **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA** el 20 de Abril de 2010, con constancia de ejecutoria del 21 de Abril del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución No.4209 del 18 de Mayo de 2010, mediante la cual revocó de oficio la Resolución No.2953 del 7 de Abril de 2010 y en consecuencia otorgó Registro de Publicidad Exterior Visual al elemento ubicado en la Transversal 72 No.9-79 sentido Norte-Sur de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente al señor PEDRO CAÑIZALES GALVIS en calidad de Representante Legal de la empresa **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA** el 21 de Mayo de 2010, con constancia de ejecutoria del 24 de Mayo del mismo año.

Que mediante Radicado 2012ER069719 del 5 de Junio de 2012, el señor PEDRO CAÑIZALES GALVIS en calidad de Representante Legal de la empresa **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA**, solicita la prórroga del registro otorgado al elemento publicitario ubicado en la Transversal 72 No.9-79 sentido Norte-Sur de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico No.03690 del 20 de junio de 2013 emitido por la Subdirección de calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió la Resolución No.01750 del 1 de Octubre de 2013 mediante la cual negó la Solicitud de Prórroga del Registro de Publicidad Exterior Visual al elemento ubicado en la Transversal 72 No.9-79 sentido Norte-Sur de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente al señor PEDRO CAÑIZALES GALVIS en calidad de Representante Legal de la empresa **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA** el 10 de Octubre de 2010.

Que mediante radicado 2013ER144371 del 25 de Octubre de 2013, el señor PEDRO CAÑIZALES GALVIS en calidad de Representante Legal de la empresa **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA**, presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución No.01750 del 1 de Octubre de 2013.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta los argumentos expuesto en el Recurso de Reposición, expidió la Resolución No.0632 del 26 de Febrero de 2014, por media de la cual confirmó la Resolución No.01750 del 1 de Octubre de 2013. Dicha decisión fue notificada personalmente al señor PEDRO CAÑIZALES GALVIS en calidad de Representante Legal de la empresa **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 00896

DE COLOMBIA LTDA el 18 de Marzo de 2014, con constancia de ejecutoria del 19 de Marzo de 2014.

Que mediante radicado 2014ER052474 del 28 de Marzo de 2014, el señor PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS en calidad de Representante Legal de la empresa **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA** solicita la Revocatoria Directa de las Resoluciones No.1750 de 2013 y No.0632 de 2014.

De conformidad con los antecedentes expuestos, a continuación se resolverá sobre la procedencia o no de la Revocatoria Directa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en consecuencia teniendo en cuenta los hechos expuestos, ésta Secretaria considera lo siguiente:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la Solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución No.1750 del 1 de Octubre de 2013 y Resolución No.0632 del 26 de Febrero de 2014, presentada por el señor PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS, en calidad de representante legal de la empresa **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA**, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto y la información obrante dentro del expediente SDA-17-2009-1151.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la

RESOLUCIÓN No. 00896

identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

RESOLUCIÓN No. 00896

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que en virtud del radicado 2014ER052474 del 28 de Marzo de 2014, el señor PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS en calidad de Representante Legal de la empresa VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA, solicita la Revocatoria Directa de la Resolución No.1750 de 2013 y de la Resolución No.0632 de 2014.

Que al respecto, el artículo 93 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa:

*Artículo 93. **Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Que así mismo, en el artículo 94 de la norma en cita, se establece:

*Artículo 94. **Improcedencia.** La revocatoria directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando **el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles**, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial. (Negrita Fuera de Texto).*

Que revisado el expediente que corresponde, sin lugar a dudas la prórroga fue negada mediante Resolución No.1750 del 1 de Octubre de 2013, por cuanto no cumplió con la normatividad vigente en materia de publicidad exterior visual, y concretamente por que la solicitud fue extemporánea, tal como se informó en el Concepto Técnico No.03690 del 20 de Junio de 2013, llevando dicha situación a determinar la inviabilidad para otorgar la prórroga del registro solicitado.

Adicionalmente, obra en el expediente radicado No 2013ER144371 del 25 de Octubre de 2013, mediante el cual el representante legal de la empresa **VALLAS MODERNAS**

RESOLUCIÓN No. 00896

PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA, encontrándose dentro del término legal y en uso de su derecho al debido proceso, interpuso recurso de reposición contra de Resolución No.1750 del 1 de Octubre de 2013. De conformidad con lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente profirió la Resolución No.0632 del 26 de Febrero de 2014, mediante la cual se confirmó en todas sus partes la resolución recurrida, quedando agotada la vía gubernativa.

Que por lo anterior, para resolver lo solicitado por el Representante Legal de la Empresa **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA**, deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 94 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en consecuencia se procederá a rechazar por improcedente la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No.1750 del 1° de Octubre de 2013 y de la Resolución No.0632 del 26 de Febrero de 2014, por haberse interpuesto los recursos de los que fue susceptible el Acto Administrativo que negó la prórroga del Registro de Publicidad Exterior, y porque frente a la ultima no procedía recurso alguno.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los Actos Administrativos de la vía gubernativa. A título enunciativo los precedentes:

RESOLUCIÓN No. 00896

b) Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución No.1750 del 1° de Octubre de 2013 y de la Resolución No.0632 del 26 de Febrero de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, al señor PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No.19.223.706, en calidad de Representante Legal de la empresa **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA** identificada con NIT.800148763-1, o quien haga sus veces, en la Calle 167 No.46-34, Teléfono 6710620, de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 02 días del mes de julio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-17-2009-1151

Elaboró:

CATALINA CASTAÑO GRANDA

C.C: 1088238178

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
298 DE 2015

FECHA
EJECUCION:

8/10/2014

Revisó:

Yudy Arleidy Daza Zapata

C.C: 41056424

T.P: 691750

CPS: CONTRATO
420 DE 2014

FECHA
EJECUCION:

10/11/2014



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00896

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 827 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/11/2014
Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 961 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/06/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/07/2015
-----------------------	------	----------	------	------	---------------------	-----------